RAWSON, 11 de junio de 2.010.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Z., F. N. c/Municipalidad de Puerto Madryn s/Acción de Inconstitucionalidad**" (Expte. N° 21.823-Z-2009).----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que a fs. 59 la actora se opone a la apertura de la causa a prueba y solicita se declare la cuestión como de puro derecho, por cuanto considera que la acción intentada se refiere a la interpretación de normas constitucionales y leyes provinciales y la Carta Orgánica Municipal, relativas a la atribución o no de la Corporación Municipal para ejercer funciones de seguridad y protección de los ciudadanos en lo referente a delitos.----------

------ Que a fs. 60 se corrió traslado a la contraria de la oposición efectuada por la accionante, notificándose personalmente el letrado apoderado de la accionada, con fecha 18 de mayo del corriente año, sin formular manifestación al respecto.----------

------ Que el auto de apertura a prueba puede ser cuestionado mediante un procedimiento específico de oposición, la que debe ser fundado, correspondiendo se sustancie con la contraria, circunstancias que se verificaron en el sub -exámine.----------

------ Que ha de señalarse que como principio la declaración de la causa como de puro derecho es un supuesto que reviste carácter excepcional, lo mismo que la admisión de la oposición a la apertura a prueba. Que ello es así en tanto el resguardo del principio de la defensa en juicio impone que se ordene la producción probatoria, salvo que el juez advierta que en la cuestión sometida no existen hechos controvertidos que deban ser probados.----------

------ Que atento el estado de autos, siendo que la oposición a la apertura a prueba fue manifestada por la actora, sin que la demandada alegara la necesidad de mantener la misma.----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia, en pleno.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

-

------ 1°) **DECLARAR** la cuestión como de puro derecho.----------

-

------ 2°) **CORRER** traslado a las partes por su orden por el término de ley (arts. 363 de la Ley XIII N° 5 antes arts. 359 del C.P.C.C.).--

------ 3°) **NOTIFÍQUESE** personalmente o por cédula (art. 137, inc. 4° de la Ley XIII N° 5, antes art. 135, inc. 4° del C.P.C.C).-------

------ La presente se dicta con cinco Miembros, por encontrarse ausente, en comisión de servicios, el Señor Ministro, Dr. Fernando S. L. ROYER.----------

Fdo.: Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL – Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Alejandro Javier PANIZZI – Dr. Jorge PFLEGER.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **14** DE **JUNIO** DEL AÑO **2.010**

REGISTRADA BAJO EL N° **09** S.R.O.E. CONSTE